I. DATOS GENERALES	
No. CONTRATO	177 DE 2026
FECHA DEL CONTRATO	01 DE OCTUBRE DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE COMODATO
COMODANTE	MUNICIPIO DE PAICOL
NIT.	891.180.194-4
REPRESENTANTE LEGAL	ANIBAL CHAVARRO CHANTRE, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL
CÉDULA	4.920.467
COMODATARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Sociedad de Economía Mixta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público
NIT.	800.037.800-8
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR ANDRÉS AARÓN GUERRERO, en su condición de Jefe Administrativo Regional Sur
CÉDULA	85.476.036
DOMICILIO/ EMAIL	Calle 7 No. 6 – 27, piso 2° (Jefatura Administrativa), Neiva (Huila) TELÉFONO: (601) 5944555 CORREO ELECTRÓNICO: yennifer.quintero@bancoagrario.gov.co
OBJETO	ENTREGAR EN COMODATO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 4 NO. 6 -74 EN PAICOL (HUILA), CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 204-32930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PLATA (HUILA), EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO SEGÚN LOS LINDEROS ESPECIFICADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 061 DEL 3 DE MARZO DE 2009 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TESALIA (HUILA).
PLAZO DEL CONTRATO	A partir de la firma del acta de inicio, sin superar el día 31 del mes marzo del año 2028. Dicho término podrá ser prorrogado, siempre y cuando exista manifestación expresa del COMODATARIO, dentro de un término no inferior a seis (06) meses anteriores a la terminación del contrato, para lo cual las partes suscribirán por escrito la respectiva novedad contractual de prórroga.

II. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

Entre los suscritos, **ANIBAL CHAVARRO CHANTRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.920.467** de Paicol Huila, quién actúa en calidad de Representante Legal del Municipio de Paicol, Huila, con Nit. 891.180.194-4, según acta de posesión del 29 de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Círculo de Tesalia, Paicol y Nátaga (Huila), quien adelante se denominará **EL COMODANTE**, de una parte y, por otra, **EDGAR ANDRÉS AARÓN GUERRERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.476.036, actuando como representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 800.037.800-8, en calidad de Jefe Administrativo Regional Sur, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien en adelante y para lo relativo a este contrato se denominará **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato o préstamo de uso, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 315 Numeral 3° de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **2.** Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*" y que "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.*". **3.** Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad. **4.** Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **5.** Que el Alcalde Municipal está facultado para celebrar los contratos y convenios contemplados en el estatuto de contratación estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus posteriores normas reglamentarias y/o modificatorias, y todos aquellos que se requieran con el fin de atender los requerimientos de los habitantes de la jurisdicción municipal. **6.** Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"*. **7.** Que el artículo 32 *ibídem,* establece como contratos estatales, los enunciados en dicha norma y además todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que se encuentren previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, lo que evidencia la facultad de la administración de celebrar este tipo de contratos (*comodato*) que se encuentran regulados por las normas civiles. **8.** Que el contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual *"...una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso."* y el cual no se perfecciona sino por la tradición de la cosa. En consecuencia, el contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato. b) Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

comodatario. c) Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y d) Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil. **9.** Que el Municipio de Paicol, busca fortalecer el sector agropecuario mediante el fomento y fortalecimiento de la implementación de proyectos productivos, para la gestión de recursos, para la dotación de insumos, transferencia de tecnología, maquinaria especializada y alimentos para los animales; impulsando el desarrollo empresarial rural, inversión en programas biotecnológicos (cultivos transgénicos o injertos), acompañado de capacitaciones profesionales y asistencia técnica permanente en la optimización del recurso tierra, productividad de la tierra, mejoramiento genético vegetal y ambientes de bioseguridad, la presentación de proyectos productivos a entes gubernamentales y ONG basados en la fortaleza agropecuarias y las necesidades de las asociaciones del Municipio de Paicol, Huila, y que de acuerdo a lo anterior, el Banco Agrario de Colombia es una entidad financiera estatal de economía mixta adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado y que debe actuar de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa y gestión fiscal. De igual manera, el Banco en cada municipio, presta una labor social en beneficio de la comunidad siendo la única entidad financiera que busca llegar a los territorios más lejanos haciendo presencia institucional, enfocado en apoyar e incentivar el sector agropecuario. **10.** Que la misión del MUNICIPIO es promover la prosperidad de todos los habitantes del Municipio de Paicol, garantizando la construcción colectiva de valores éticos y morales tanto en el espacio urbano como rural y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque con ello la Alcaldía del Municipio de Paicol contribuirá a fortalecer los programas financieros de desarrollo empresarial, agropecuario y económico del Municipio, con el fin de mejorar la calidad de vida de cada una de las familias del municipio de Paicol. **11.** Que la Administración Municipal de Paicol ha dispuesto celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sobre el bien inmueble ubicado en la calle 4 No. 6 -74 en Paicol (Huila), con matrícula inmobiliaria No. 204-32930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata (Huila), el cual se encuentra comprendido según los linderos especificados en la escritura pública No. 061 del 3 de marzo de 2009 de la Notaría Única del Círculo de Tesalia (Huila).**12.** Que las Entidades Públicas tienen la facultad de celebrar directamente contratos de Comodato respecto de los bienes de su propiedad por un lapso no superior a cinco (5) años, entre otras, con entidades que no repartan utilidades entre sus asociados, tal como lo indica el artículo 38 de la Ley 9 de 1989. **13.** Que debe tenerse en cuenta que el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones de los artículos 2202 y ss. del Código Civil colombiano, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato. **14.** Que EL COMODANTE desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **15.** Que el presente contrato se celebra mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA la cual procede para la celebración del presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de comodato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto el siguiente: **"ENTREGAR EN COMODATO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 4 NO. 6 -74 EN PAICOL (HUILA), CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 204-32930 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA PLATA (HUILA), EL CUAL SE ENCUENTRA COMPRENDIDO SEGÚN LOS LINDEROS ESPECIFICADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 061 DEL 3 DE MARZO DE 2009 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TESALIA (HUILA). No obstante, se aclara que el área objeto de comodato es de 121 MTS².". PARÁGRAFO:** No obstante, la

extensión dada y los linderos precisados, el contrato de comodato se hace como cuerpo cierto. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO:** El inmueble donde se hallan las áreas y/o zonas objeto de comodato es de exclusiva propiedad del MUNICIPIO DE PAICOL, y lo entrega libre de gravámenes, servidumbres, hipotecas, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia y en general cualquier limitación de dominio o gravámenes. El COMODANTE garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. **CLÁUSULA TERCERA - USO AUTORIZADO:** El bien inmueble donde se hallan las áreas y/o zonas objeto del presente contrato será destinado por el COMODATARIO, de manera exclusiva, para el desarrollo de las actividades propias de su objeto social y para el funcionamiento de una oficina bancaria, de acuerdo con sus políticas, procedimientos internos, autorizaciones regulatorias y decisiones comerciales. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la terminación del contrato de comodato y restitución inmediata del predio, lo cual será declarado mediante Acto Administrativo. **CLÁUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL COMODATARIO:** EL COMODATARIO hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del COMODANTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** El Comodatario al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** El Comodatario está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El Comodatario manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **7.** Indica que la realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al Comodante por parte de la Entidad Estatal en su calidad de comodatario. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO**, en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Atender los requerimientos y demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual por parte del municipio, con sujeción a lo normado en la cláusula DÉCIMA – SUPERVISION Y CONTROL. No obstante, cualquier obligación adicional a las inicialmente pactadas, deberá ser regulada por escrito mediante novedad contractual de modificación al contrato suscrita por ambas partes. **2.** Actuar con lealtad y decoro acorde con la ética profesional. **3.** No acceder a peticiones, amenazas o cualquier tipo de burla, desafío, reto o provocación de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, garantizando un comportamiento recto e idóneo en desarrollo de las actividades propias del objeto contractual. **4.** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral conforme lo dispuesto en Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1**. Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo, conforme a lo establecido en el artículo 2203 del Código Civil. **2**. Efectuar el mantenimiento y las reparaciones que requiera el bien entregado en comodato, para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo,

y estar atento a efectuar las revisiones y reparaciones periódicas. **3**. Permitir, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior del bien entregado en comodato, a fin de verificar el estado del mismo, Las cerraduras especiales que instale el **BANCO** en las puertas del inmueble y demás equipos o elementos de seguridad, podrán ser retirados por éste a la terminación del contrato, obligándose a dejar el inmueble en las mismas o similares condiciones en que lo recibió. **4**. Restituir el bien a la terminación del contrato de comodato **5**. No variar la destinación, ni el uso propuesto para el bien dado en comodato y supervisar su correcta utilización. **6.** Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufra el bien y las causas de éstos. **7**. Realizar el pago de los servicios públicos y demás gastos que se presten en el predio durante el plazo del contrato, quedando a su cargo la obligación de responder por los gastos de reinstalación, conexión y sellamiento y demás sanciones que impongan las empresas de servicios públicos por constituirse en mora en el pago de dichos servicios, así como los gastos de mantenimiento. **8.** Responder por los daños que el bien entregado cause a terceros, siempre y cuando el perjuicio o daño sea ocasionado por el COMODATARIO. **9.** Abstenerse de subarrendar, ceder salvo que exista aprobación previa como se precisa en la cláusula décima quinta *"Cesión"*. o disponer a cualquier título el bien. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL COMODANTE: EL COMODANTE** se obliga con **EL COMODATARIO** a: **1.** Entregar al comodatario las áreas y/o zonas objeto de comodato. **2.** Permitir el uso de los bienes por parte del comodatario, para la destinación prevista. **3.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del comodatario. **4.** Ejercer el seguimiento durante el plazo del comodato, a través del Supervisor. **5.** Velar por la correcta ejecución de este comodato y solicitar su entrega y restitución a la finalización del comodato o en los eventos señalados en el contrato de comodato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – TÉRMINO DE DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el día 31 del mes marzo del año 2028, dicho término podrá ser prorrogado, siempre y cuando exista manifestación concurrente y expresa del comodatario, dentro de un término no inferior a seis (06) meses anteriores a la terminación del contrato. Para la terminación anticipada se requerirá dar aviso por escrito a la otra **PARTE** con sesenta (60) días calendario de anticipación. **CLÁUSULA - OCTAVA: El COMODATARIO** realizará las adecuaciones que considere pertinentes para la utilización del bien inmueble, previa autorización del supervisor del contrato; podrá instalar los muebles y equipos requeridos dentro del área objeto de este comodato y el comodante no responderá por su custodia. **PARAGRAFO ÚNICO:** Las adaptaciones que sean realizadas por el **COMODATARIO** que no sean susceptibles de retirarse sin causar deterioro al inmueble y al área entregada del inmueble objeto del comodato quedarán de propiedad del **COMODANTE**, sin que por este concepto se cause indemnización o contraprestación alguna, así mismo, las mejoras que sean susceptibles de ser retiradas sin causar deterioro al inmueble podrán ser retiradas por el **COMODATARIO**. **CLÁUSULA NOVENA - PROPIEDAD:** Es entendido que durante el término de duración del comodato el derecho de dominio permanecerá en cabeza del Municipio y, por lo tanto, el **COMODATARIO** tan sólo tendrá respecto de estos el uso, y no le es permitido imponer ninguna clase de gravamen. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La vigilancia y supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el COMODATARIO, será asumida por la Coordinadora Administrativa de la Regional Sur. Por parte del COMODANTE, la supervisión estará a cargo del Secretario de Planeación y Obras Públicas o quien designe para tal efecto el Alcalde Municipal, el cual tendrá las responsabilidades y atribuciones contempladas en la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -**

GRATUIDAD: El presente comodato es gratuito, por lo tanto, el **COMODATARIO** no contrae obligaciones diferentes a las previstas en el presente instrumento por el uso que haga del bien. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REPARACIONES Y MEJORAS:** EL COMODATARIO no efectuará en el inmueble ninguna clase de mejoras o reparaciones útiles o necesarias, ni modificaciones arquitectónicas, sin previo permiso escrito del COMODANTE. Las reparaciones locativas corren por cuenta del COMODATARIO con arreglo al artículo 2203 del Código Civil, pero éste no es responsable de los deterioros que provengan del uso normal de las cosas por el transcurso del tiempo, por fuerza mayor o caso fortuito o por la mala calidad del inmueble entregado en comodato. En lo que respecta a reparaciones de conservación y reparaciones necesarias de carácter urgente, las PARTES se atienen a lo establecido en el artículo 2216 del Código Civil. Asimismo, en virtud de los artículos 2203 y 2216 del Código Civil, el COMODANTE no está obligado a rembolsar el costo de las mejoras útiles realizadas sin su autorización; pero el COMODATARIO podrá separar y llevarse los materiales sin detrimento de la cosa entregada en comodato, a menos que el COMODANTE esté dispuesto a abonarle lo que valdrían los materiales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA RÉGIMEN LEGAL:** En cuanto a la modificación, interpretación unilateral, inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato, se dará cumplimiento a la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. En cuanto a lo no estipulado en el presente comodato, las partes se someten a las determinaciones contenidas en el Código Civil Colombiano, Libro IV, título XXIX. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD**: Cada parte mantendrá indemne a la otra frente a reclamaciones, demandas, daños, sanciones, condenas y costos que se originen exclusivamente en sus propios actos u omisiones imputables, o en los de sus empleados, contratistas o dependientes, siempre que se acredite el nexo causal correspondiente. EL COMODATARIO no responderá por reclamaciones derivadas de la propiedad, tenencia, estado estructural, vicios ocultos, gravámenes, perturbaciones, actos de autoridad, obligaciones laborales del COMODANTE o hechos atribuibles al inmueble. El COMODANTE mantendrá indemne al COMODATARIO frente a reclamaciones de terceros relacionadas con la propiedad del inmueble, defectos estructurales, perturbaciones jurídicas o materiales, gravámenes, ocupaciones, procesos judiciales o incumplimientos atribuibles al COMODANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: EL COMODATARIO** no podrá ceder el área del bien que recibe en préstamo ni parte de los derechos que le corresponden en virtud de este comodato a ninguna entidad o persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin que medie autorización previa por parte del COMODANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL COMODATO Y RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE**: El presente comodato podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes. **3)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido. **4)** Por vencimiento de los términos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la vigencia del presente contrato, a través del arreglo directo, la conciliación o cualquier otro medio de auto composición de conflictos. Para tal efecto las partes disponen de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, a las direcciones que aparezcan registradas en este contrato, para resolver las diferencias que se hayan presentado. El término aquí estipulado podrá prorrogarse de mutuo acuerdo, de lo contrario, las partes podrán acudir a la Justicia Ordinaria o Contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto. **CLÁUSULA**

La versión oficial y actualizada de este documento únicamente estará accesible a través del enlace SIG: https://www.paicol-huila.gov.co/. Cualquier copia o impresión que difiera de la versión publicada será considerada como un documento no controlado, y la Alcaldía de Paicol no asumirá responsabilidad por su uso indebido. Te instamos a consultar siempre la versión oficial para asegurar la información más precisa y actualizada.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se sujetará a lo previsto dentro del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, en cuanto a su liquidación y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que sea intercambiada por virtud de la ejecución del presente contrato está protegida por confidencialidad, para lo cual ninguna de las partes podrá revelar la misma a terceros o ajenos al presente contrato, sin previa autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TRATAMIENTO DE DATOS:** De acuerdo con lo dispuesto por la ley Estatutaria 1581 de 2012, **EL COMODANTE**, con la firma del presente documento, autoriza el tratamiento de sus datos personales a comodatario, sin que requiera autorización adicional para el efecto. Por su parte, el COMODATARIO se abstendrá de hacer uso de tal información para efectos diferentes del presente convenio, salvo autorización expresa del **COMODANTE.** Las partes cumplirán con los parámetros y condiciones establecidas en las normas de protección de datos financieros y personales (Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012) así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Además de la firma de las partes, el presente contrato se perfecciona con la entrega material del inmueble conforme a lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, entrega que deberá constar en acta firmada por los supervisores designados por las partes.

III. FIRMA DEL CONTRATO

Para constancia se firma en Paicol, Huila, el primero (01) del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Por EL MUNICIPIO	**Por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
ANIBAL CHAVARRO CHANTRE Alcalde C.C. 4.920.467	**EDGAR ANDRES AARON GUERRERO,** C.C No. 85.476.036, actuando en calidad de jefe Administrativo del – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A./ Nit. 800.037.800-8